

## CAPITULO IV.

*De la aplicacion de esta norma, á las acciones y de la diferencia de éstas que de allí resultan.*

## PARRAFO XCV.

Conexion.

Vista ya la índole de las acciones humanas libres, y vista tambien la norma á la que ellas se han de sujetar; es tiempo ya de que tratemos de la aplicacion de esta norma á las acciones humanas y libres. La aplicacion de la ley al hecho se llama imputacion; y por tanto, en este capitulo trataremos principalmente de la imputacion.

## PARRAFO XCVI.

La imputacion se hace por la comparacion de la ley y el hecho, y por tanto, por un racionio.

Llamándose *imputacion* la aplicacion de la ley al hecho; (§ 85.) y no pudiendo hacerse esta aplicacion, sino comparando entre sí dos proposiciones, que son la ley y la accion, con una tercera, por medio de un silogismo; es consiguiente, 1. que la *imputacion* sea un racionio ó silogismo, cuya proposicion mayor es la

*ley: la menor, la accion, y la conclusion, la sentencia. (\*)*

(\*) *Imputacion*, propiamente hablando, significa asentar algo en la cuenta de otro, ó en el libro de sus gastos. Séneca, Epist. 8. al fin, dice: «Hoc non imputo in solutum de tuo tibi.» («Lo que he dicho, no es porque pretenda pagarte con tu propio dinero.») Porque así como se comparan entre sí los ingresos y los egresos para conocer el estado de nuestros intereses; así se hace tambien la comparacion entre la ley y el hecho, para formar juicio respecto de la accion; y por eso se ha creido que es muy propia la palabra *imputacion*, para expresar el resultado de ese juicio. Tito Livio, 1. 26. refiere: que habiendo dado muerte Horacio á su hermana, se originó la cuestion de si se aplicaria ó no al hecho horrible de aquel jóven feroz la ley del homicidio, que mandaba que al reo de ese delito, se le atasen las manos, se le cubriese la cabeza, se le azotase dentro ó fuera de las murallas de la ciudad, y se le colgase del árbol fatal. Los *duumviros*, (dos ciudadanos) comisionados por el rey Tulio Hostilio para juzgar de ese delito, creyeron que la ley era aplicable al hecho de Horacio; por lo cual, uno de ellos dijo: «Horacio, te juzgo reo de homicidio. Vé, lictor, «átale las manos.» Pero habiendo apelado Horacio de esa sentencia, y patrocinado por su mismo padre, el pueblo lo absolvió. Los *duumviros*, pues, racionaban así: «El que á sabiendas y «con dolo malo, mata á un hombre, es reo de homicidio, y debe ser «azotado, teniendo las manos ligadas y cubierta la cabeza; y colgado de un árbol.» Hé aquí la ley. «Publio Horacio, atravesando á su hermana con la espada, ha dado muerte á un hombre, á sabiendas y con dolo malo.» Hé aquí el hecho. «Luego «P. Horacio, como reo de homicidio, debe ser azotado, teniendo «las manos ligadas y cubierta la cabeza, y colgado de un árbol.» Hé aquí la sentencia. El pueblo presentaba otras razones. Porque Horacio, al ver que su hermana lloraba amargamente por haber sido muerto su esposo Curiacio, creyó que se manifestaba enemiga de la patria. El pueblo, pues, al absolver á Horacio, hizo el siguiente racionio: «El que mata á un enemigo de la «patria, ni es reo de homicidio, ni debe ser castigado como homicida.» Hé aquí la ley. «Publio Horacio, matando á su hermana, mató á un enemigo de la patria.» Hé aquí el hecho. «Luego P. Horacio, ni es reo de homicidio, ni debe ser castigado co-

## PARRAFO XCVII.

En qué se diferencia de la conciencia.

Como la definición que hemos dado de *imputacion*, y la explicación que de ella hemos hecho, sean las mismas que ántes aplicamos á la conciencia del hombre; (§ 34) y como sin embargo, en la conciencia no hay *imputacion*; 2. notarémos rectamente la diferencia que hay entre *conciencia* é *imputacion*. Aquella es el raciocinio de la justicia ó injusticia de las acciones *propias*; y ésta raciocina de hechos *agenos*, comparándolos con la ley. En el primer caso, 3. cada uno se juzga á sí mismo; y en el segundo, otro raciocina de nuestras acciones, comparándolas con la ley. (\*)

«mo homicida.» Hé aquí la sentencia; y sentencia absolutoria. Los duumvros, pues, *imputaban* el hecho á Horacio: el pueblo no se lo imputaba.

(\*) Pero como no á todos corresponda la facultad de juzgar de las acciones ajenas, y como sin embargo, es tal la debilidad de la naturaleza humana, que muchos, que se cuidan poco de examinar su propia conciencia, critican severamente aun las faltas más pequeñas de sus semejantes, no es de extrañar que tal acción sea condenada como inícuo y maliciosa, no solo por el Salvador, Math. 7. 1. Luc. 6. 37., y por su Apóstol, Rom. 2. 1. 14. 4. Cor. 4. 5., sino tambien por los mismos escritores profanos, guiados únicamente por la recta razón. De aquí aquella graciosa fábula de las dos alforjas, una de las cuales, llena de vicios propios, se coloca en la espalda; y la otra, que contiene las ajenas, se lleva en el pecho. Phedro, *Fab. 4. 9. v. 4.*, expresa así el mismo pensamiento: «Es verdad que no podemos ver nues-

## PARRAFO XCVIII.

Se imputa algo en el foro divino, ó en el humano.

Como toda aplicación de la ley al hecho ageno, se llama *imputacion*; (§ 97.) hay tal *imputacion*, 4. ya sea que nuestra acción se compare con la ley divina, ó ya con la humana; ya que sea Dios 5. el que haga la aplicación de la ley al hecho, ó ya que la hagan los hombres, á quienes compete esta facultad. Siguiendo el modo comun de hablar de los moralistas, llamaremos á la primera: *imputacion en el fuero divino*; y á la segunda: *imputacion en el fuero humano*. Entre una y otra 6. hay una grandísima diferencia; pues que, no pudiéndose castigar en el fuero externo la violación puramente mental de la ley, *l. 18. D. de poen.* Dios, que es un ente omniscio, y que tiene derecho para exigir de nosotros aun el obsequio interno; (§ 91.) imputa con razón á los hombres los pensamientos contrarios á su ley. (\*)

«tros propios defectos; pero apenas delinquen los otros, hé aquí «que somos sus jueces.» Muchos textos semejantes de los antiguos, citan Casaubon, *ad Pers. p. 340.* y otros varones ilustres en sus comentarios á la indicada fábula de Phedro, que no necesitamos repetir aquí.

(\*) Así lo conocieron aun los antiguos filósofos, que decían: que Dios conoce, no solo todos los hechos de los hombres, sino hasta sus más secretos pensamientos. En ese sentido se expresaron Thales de Mileto, Sócrates, los Platónicos, los Pitagóricos, y todos los que filosofaron de Dios con alguna sublimidad. Sus testimonios los reunió Huet. en sus *Quaest. Alnetan. 2. 2.*

## PARRAFO XCIX.

Y entónces se declara que el hombre ha merecido premio ó castigo.

Y como la ley que se aplica á los hechos de los hombres, mande ó prohíba algo, proponiendo premio, ó estableciendo castigo; (§ 64) de allí deducimos con razon, que *imputar* es lo mismo que declarar el efecto que la ley asigna á la accion. Ese efecto se llama *mérito*, y á él corresponde el *premio*, si el efecto de la accion es bueno; y *pena* si es malo. (\*)

## PARRAFO C.

Definición de la imputacion, y axiomas acerca de ella.

Y así, *imputacion* es el raciocinio por el cual se

16. p. 111. De aquí se infiere fácilmente cuán conforme sea á la misma recta razon, la interpretacion que dió nuestro Salvador á la ley Mosaica. *Matt. 5. 22. 28.*

(\*) Como el legislador no esté obligado á conceder *premios*, es consiguiente que las acciones justas no sean meritorias por sí mismas. A esto se refiere aquella insigne sentencia de Jesucristo: «Si hiciéreis todo lo que debeis, decid: somos siervos inútiles, porque solo hemos hecho lo que debiamos hacer.» *Luc. 17. 19.* Pero si el legislador hubiere ofrecido premios, como lo ha hecho Dios al promulgar las leyes naturales, que no son para utilidad suya, sino en provecho de los hombres, á quienes quiso hacer muy felices: (§ 78. 32. 33.) en tal caso pueden llamarse premios, en razon de la imputacion, y no en razon del legislador, que los concedió por pura gracia.

comparan el hecho ageno y todas sus circunstancias, con la ley divina ó humana; y se declara que aquella accion ha producido un efecto bueno ó malo; y en consecuencia, que tal accion es ó no digna de premio ó de castigo. De esa definicion se deduce, 8. que no es posible decidir con claridad, si una accion es ó no imputable, miéntras no se conozcan perfectamente la *ley y todas las circunstancias del hecho*, porque una sola de estas circunstancias, 9. puede cambiar completamente la naturaleza de la accion.

## PARRAFO CI.

Esta supone la noticia y la interpretacion de la ley.

Debiendo conocer la *ley* aquel que desea juzgar ó raciocinar rectamente acerca de la imputacion de las acciones; (§ 108) es consiguiente, 10. que esté seguro de que existe alguna ley, y de 11. que entiende rectamente todo el contenido de ella; y por tanto, 12. que en el caso de estar concebida en términos breves ó confusos, [\*] la *interpreta* rectamente; esto es, que conoce con exactitud la voluntad del legislador, deduciéndola de sus palabras y de otros signos.

(\*) Y así, la interpretacion no pertenece propiamente al derecho natural, sino á las leyes positivas, divinas ó humanas. Pero como la interpretacion jurídica sea la representacion clara de la voluntad del legislador, deducida de sus palabras y de otros signos; [§ 102.—12.] y como el derecho natural no esté concebido en palabras, sino promulgado por la recta ra-

## PARRAFO CII.

Sus fundamentos.

Como el *intérprete* conoce con claridad la mente del legislador, deduciéndola de sus palabras y de otros signos: es consiguiente, 15. que deba atender á la significacion propia y figurada de las palabras, 14. al enlace de las antecedentes con las consiguientes, 15. á la índole y naturaleza de la cosa misma, y muy principalmente 16. á la razon y objeto que se haya propuesto el legislador al dictar su ley; y por tanto, 17. los que tengan que pronunciar algun juicio, y quieran hacerlo con equidad, deben saber que la razon del legislador, es el alma de la ley. (\*) Vease *praefatio nostra ad elementa pandectarum*.

zon; (§ 11.—16) se deduce rectamente que la voluntad suprema del legislador, no puede inferirse de sus palabras ni de otros signos, y que por tanto, el derecho natural no es susceptible de interpretacion. La recta razon se entiende bastante á sí misma, sin necesidad de intérprete. Ariano dice: *Epict. 1. 1. p. 4.* «La sola facultad de raciocinar, comprendiéndose á sí misma, conoce lo que es, lo que puede, y lo que vale cuando se aplica á las otras facultades.»

(\*) El mismo Salvador nos ha dado un insigne ejemplo con el cual puede demostrarse la grande utilidad de esta regla; pues reprendido por los maestros de los judios porque no creyó deber abstenerse el sábado de algunas obras de caridad, enseñó la verdadera fuente de la interpretacion de la ley, diciendo: «El sábado se ha hecho por causa del hombre, y no el hombre por causa del sábado.» *Márkos, 2, 34.* De esta razon de la ley

## PARRAFO CIII.

Sus várias especies.

Siendo la razon el alma de la ley, (§ 102.—17.) es consiguiente, 18. que cesando la razon de la ley, debe cesar tambien la misma ley. 19. Si la ley no convenga á un caso determinado porque no se haya referido á él la razon de la ley, tal caso no está sujeto á ella, y entónces se hace una *interpretacion restrictiva*, que se asemeja mucho á la *equidad*; esto es, la facultad de corregir aquello que faltó á la ley por su generalidad. *Grot. de aequitate, indulgentia et facilitate, cap. 1. uum. 5.* Si 20. hay algun caso á que no convengan las palabras, pero al que sea aplicable la razon de la ley, entónces se hace una interpretacion extensiva. Si al caso dado convienen igualmente las palabras y la razon de la ley, entónces tiene lugar la interpretacion declarativa. (\*)

se deduce fácilmente y con toda claridad, que en ese día están prohibidas aquellas obras que turban la verdadera tranquilidad y piedad del hombre; pero no aquellas que se refieren á su conservacion y felicidad. Si no se tiene en cuenta esta razon de la ley, que es la única genuina de ella, será tambien cierto que no hay en las mismas palabras de la ley, fundamento alguno en qué apoyar la incomparable doctrina de Jesucristo.

(\*) Jesucristo interpretó restrictivamente la ley del sábado: extensivamente la del adulterio y el homicidio. *Mateo, 5. 28.* Como los fariseos no hacian tal interpretacion, raciocinaban mal respecto de la imputacion de las acciones. Por esto es que criticaban á los apóstoles por cortar espigas, y aun al propio Salvador por hacer curaciones en sábado, creyendo que con eso se

## PARRAFO CIV.

Division de la interpretacion, en auténtica, usual y doctrinal.

La ley puede ser interpretada por el mismo *legislador* por el *juez* ú *otro*, que deba aplicar la ley al hecho, ó por el *jurisconsulto*; 21. y por eso la interpretacion es *auténtica*, *usual* ó *doctrinal*. El fundamento de la primera es la *voluntad del legislador*; de la segunda, el *uso forense*, y de la última, la aplicacion de las reglas de interpretacion, que arriba dejamos expuestas. (§ 102.) (\*)

manifestaban poco religiosos; y reputaban justos á los que obraban segun las tradiciones de los Rabinos, lavando, vervigracia, los vasos, pesando los diezmos, dando pequeñas limosnas á los pobres, ayunando con frecuencia &c., aunque estuviesen manchados con faltas mucho más graves que las cometidas por otros, y aunque al ejecutar esas acciones cuyos ejemplos hemos puesto, obrasen únicamente por ostentacion.

(\*) Las mismas Escrituras Sagradas nos ministran ejemplos de estas tres clases de interpretacion. Cuando Dios, (*Números* 27. 7.) estableció la ley de que no sobreviviendo algun agnado, los bienes paternos se devolviesen al hijo; el mismo Legislador Supremo corrigió despues su ley, interpretándola en el sentido de que la hija no se casase fuera de su tribu. (*Números* 36. 5. 6.) Este es un ejemplo de interpretacion *auténtica*, que muchas veces no es otra cosa que una nueva ley. Tenemos ejemplo de interpretacion *usual*, en Ruth, 4. 7. donde se vé que aunque el precepto de quitar y arrojar el calzado, se referia al principio únicamente al cuñado, (*Deut.* 25. 7.) el uso forense lo extendió despues á la repudiacion de la herencia. Son eruditas las ideas que de este uso forense tiene Antonio Bynaco, *De calc. Hebr. lib.* 2º cap. 7º Finalmente, nos da un ejemplo de interpretacion doctrinal, *Esdras. Nehem.* 8. 13.

## PARRAFO CV.

La accion se imputa á su autor ó causa.

Debiendo conocer perfectamente todas las circunstancias del hecho el que quiera juzgar equitativamente de la imputacion del mismo hecho, (§ 100.—8) y siendo la circunstancia principal la persona misma que ha ejecutado la accion; de ahí inferimos rectamente, 22. que se imputa con justicia la accion al que es autor ó causa de ella; y por el contrario, 23. que cesa la imputacion respecto del hecho atribuido á alguno, que no es ni autor ni causa de él; fuera del caso 24. en que se imputen á unos los méritos de otros. Esta imputacion, 25. suelen llamarla algunos, *de gracia*, y otros, *de mérito* ó *de deuda*. (\*) Puffendorf, *de jure natur. et gentium*, 1. 9. 2.

## PARRAFO CVI.

Si acaso se imputen las pasiones, las acciones naturales, los casos fortuitos, ó lo que se ejecuta en el furor, en el sueño ó en la embriaguez.

Luego si solo puede imputarse la accion al que es

(\*) Tal es el origen de la nobleza gentilicia, y aun algunas veces, el de los reinos hereditarios. Entre los alemanes, una insigne nobleza, ó los grandes méritos de los padres, conferian la dignidad de príncipe, aun á los niños. Tac. *De moribus German. cap.* 13. Y de los reinos hereditarios, Polibio, *Historia*, 6. 5. «Este es el origen, este el principio del verdadero reino. Porque los súbditos les conservan largo tiempo el imperio, no solo á ellos, sino á sus descendientes, persuadidos de que los hijos de tales padres, y educados por ellos mismos, llegarán á tener el mismo talento y la misma virtud.»

autor ó causa de ella, (§ 105.—22.) y el hombre en manera alguna puede decirse causa de una accion que no sea humana; esto es, que no se ejecute con el concurso de un sano entendimiento y de una voluntad libre; (§ 57. 7.) fácilmente se deduce, 26. que á nadie pueden imputarse las pasiones y las acciones naturales, 27. ni los actos emanados únicamente de la Divina Providencia; ni 28. los defectos ó vicios del cuerpo y del alma; ni 29. los actos ejecutados en virtud del furor ó la demencia, ó 30. durante el sueño, ó 31. en estado de embriaguez, sino en cuanto haya dependido de la voluntad del hombre lo que en esos casos se haya ejecutado. (\*) (§ 26. seq. 29 y 49.)

(\*) Así, al hombre se imputa la impudencia, si ella proviene de haberse descuidado el pudor respecto de las acciones naturales. Se imputa tambien al piloto el naufragio, cuando por su culpa ha perecido la nave. Si esto ha sucedido sin que él haya podido evitarlo, entónces debe recordarse lo que dice Tácito, *Annal.* 14. 3. «Quién será tan injusto, que califique de maldad lo que solo ha sido obra del viento y de las olas?» Igualmente se imputa al hombre la deformidad, cuando ha sido producida por sus vicios; pues como dice Fedro, *Fab. 3. 11. 6.* «¿Por qué me acusas de una desgracia que solo debe atribuirse á la suerte? El hombre debe avergonzarse únicamente de los males que se ha causado por sus faltas.» La ignorancia, que no es imputada á un hombre rústico, se imputa con razon al que desde niño ha tenido ocasion de instruirse. Se imputan tambien los sueños que se han provocado en la vigilia con pensamientos y acciones repetidas. De estos sueños, dice Claudiano, *in sext. consul. Honor. Aug. Praefat. v. I.* «Los objetos que en el dia se presentan á nuestros sentidos, la calma de la noche nos los vuelve á presentar cuando dormimos. El amante se ocupa de raptos; el navegante cambia sus mercancías, y el avaro piensa en las riquezas que se han escapado de sus manos.» Casp. Barth. *in notis.* p. 614. seq., reunió muchos textos semejantes al que acabamos de

## PARRAFO CVII.

Si acaso las que provienen de ignorancia y error.

Por lo que respecta en particular á la ignorancia y al error; como una y otra enfermedad del entendimiento pueda ser *inculpable ó culpable*; (§ 48. 49.) ésta *invencible ó vencible*; y finalmente, *voluntaria ó involuntaria*: (§ 50.) del mismo axioma se deduce fácilmente, 52. que á nadie puede imputarse justamente la ignorancia *inculpable, invencible é involuntaria*; y que por el contrario, 53. se imputa rectamente la accion proveniente de una ignorancia *culpable, vencible ó voluntaria*: y 54. que lo mismo debe decirse respecto del error. Mucho ménos 55. puede aprovechar la ignorancia ó el error al que comete una accion que sea mala por sí misma, ó que se convierta en tal, por el lugar, el tiempo y el modo con que se ejecuta, porque en tal caso, el autor de ella, no solo es culpable de la ignorancia, de que pudo librarse, sino porque estaba enteramente obligado á abstenerse de cometer aquella accion. (\*)

—  
citar. Finalmente, es tan claro que pueden imputarse al hombre la embriaguez voluntaria y las acciones que en ese estado ejecuta, que no creemos necesario hablar de ello.

(\*) Por esto es que no pudo aprovechar á Judá, cuando concurió con Thamar, la ignorancia de que esta fuese su nuera, porque la accion era ilícita en sí misma. *Genes. 38. 15. seq.* Tampono

## PARRAFO CVIII.

Especialmente de error de derecho ó de hecho.

Se puede errar en el *derecho*, y entónces se llama *error de derecho*; ó en el hecho; y entónces se dice *error de hecho*. A este segundo 56. pertenecen las reglas que hemos establecido, (§ 107.) porque las circunstancias del hecho pueden escaparse hasta á los

co se excusa el que arrojando dardos en tiempo y lugar en que no debe hacerlo, hiere á un hombre por ignorancia, porque una accion ejecutada en tiempo ó en lugar en que no debió ejecutarse, se convierte en ilícita por sí misma. (§ 4. *Inst. de leg. Aquil.*) Finalmente: se imputa justamente la accion al que mata á un hombre por estar derribando árboles en lugar muy próximo á un camino público ó vecinal, pues pudo haber evitado esa muerte, solo con dar voces. (§ 5. *Inst. eod.*) Entre los Romanos, se acostumbraba que el que hacia esa operacion, gritaba: «cave» «Precávete: ten cuidado.» De lo expuesto se infiere que fué poco justa aquella sentencia del Areópago de Atenas, *Aristot. magn. mor. l. 17.* absolviendo á una muger que mató á un jóven, dándole á beber una pocion amatoria, « porque no lo hizo pensada é intencionalmente, sino creyendo que por medio de ella lograria hacerse amar, equivocándose en el efecto que produjo.» Como si no fuera ilícito en sí mismo administrar un filtro para hacerse amar. ¡Cuánto más recto es nuestro Jurisconsulto Paulo, que en la *l. 38. § 5. D. de poen.* dice: « Los que administran bebidas abortivas ó amatorias, aunque no obren dolosamente, deben sin embargo ser castigados por el mal ejemplo que dan: y así; si son plebeyos, se condenan á trabajar en las minas; y si son nobles, se les relega á una isla, confiscándoles una parte de sus bienes: pero si esa bebida produjo la muerte de alguna muger ó de algun hombre; en tal caso, el que la administró debe sufrir el último suplicio.»

hombres más sábios y prudentes; y por lo mismo, un error de esta clase puede ser *inculpable, invencible é involuntario*. (§ 107. 52.) El error, aunque *se admita* en derecho natural, no exculpa, 57. porque ese derecho se ha promulgado á cada uno por la recta razon: á no ser que la misma razon aconseje tener alguna indulgencia con el que yerra, atendiendo á su edad y al estado de su entendimiento, ó cuando el error se refiere á algun precepto del derecho natural para cuyo conocimiento se necesiten una meditacion y un estudio exquisitos. (\*) Por lo que hace 58. al derecho civil, su ignorancia excusa tanto ménos, cuanto que ha sido promulgado, y cada uno ha podido conocerlo.

(\*) Porque, ¿cómo podrá exigirse un conocimiento profundo del derecho natural á los niños, á los impúberos, á los sordomudos, á los estúpidos y á los que se han educado en los bosques? Además: aunque el derecho natural esté escrito, y como grabado, en el corazon del hombre: éste, sin embargo, no lo conoce sino racionando acerca de lo justo y de lo injusto. (§ 15. 24.) Y como algunos preceptos del derecho natural emanan inmediatamente de los principios que dicta la recta razon; y otros no se conocen, sino por el enlace de muchas proposiciones, y el encadenamiento de muchos racionios: fácilmente se comprende que los preceptos de la primera clase pueden conocerse por cualquiera que no sea estúpido; y los de la segunda, solo por aquellos cuyo entendimiento esté acostumbrado á racionar. Así: aunque los Romanos comprendian que algunos incestos estaban prohibidos por el derecho de gentes; *l. 38. § 2. D. ad leg. Jul. de adult. l. 68. D. de rit. nupt.* sin embargo, en algunos casos creyeron que se debia imponer á los hombres y mugeres que lo cometieran un castigo muy ligero, como sucedia cuando, despues del divorcio, el hijastro se unia con la que habia sido su madrastra. *L. 38. § 5. D. ad leg. Jul. de adult.* No puede darse otra razon de esto, sino la de que, para llegar á conocer que el

## PARRAFO CIX.

Si acaso las acciones forzadas y las coactadas.

Debiendo concurrir la *voluntad* del hombre para la ejecucion de la accion libre, cuya causa y autor sea el mismo hombre; (§ 307.) y siendo las acciones *forzadas* de tal naturaleza, que no emanan de la propia determinacion del alma: (§ 58. 56.) es consiguiente, 59. que á nadie puede imputarse aquello que hizo por fuerza: 40. que por el contrario, debe imputarse la accion *espontánea*; 41. con mayor razon la *libre*; y 42. aun la *coactada*, si el que ejerció la coaccion tenia derecho para hacerlo, pues ella 45. no deberá imputarse cuando no haya derecho para ejercer esa coaccion, ni el que la sufre, (sin que se haga uso de la fuerza física) tenga obligacion de hacer aquello que se le exige. [\*]

derecho natural prohíbe el incesto, se necesita formar un laborioso raciocinio.

(\*) Porque, aunque, como ya hemos dicho, la voluntad coactada, es voluntad: (§ 69. 62.) sin embargo; como *el derecho y la obligacion* son relativos, que mutuamente se ponen y se quitan, (§ 7.) y como por lo mismo, faltando *el derecho*, es consiguiente que falte tambien *la obligacion*; se deduce fácilmente, que si el uno no tiene derecho de exigir; tampoco el otro tendrá obligacion de hacer aquello que sin justicia se pretende de él. Por eso es obligatoria la promesa del deudor moroso, aunque la haya hecho por temor de que el magistrado lo mande ejecutar, porque el magistrado que obliga á los deudores morosos á que paguen lo que deben, usa de su derecho. Pero si el ladrón obliga al ca-

## PARRAFO CX.

Si acaso las que se ejecutan en virtud del temperamento, del afecto ó de la costumbre.

Y como ni el temperamento, ni los afectos, ni las costumbres inveteradas, ni la misma fuerza externa pueden impedir que la voluntad sea libre: (§ 54, seq.) se infiere fácilmente, 44. que ni la constitucion del cuerpo; á la que es casi consiguiente alguna propension del alma; ni 45. las perturbaciones de ésta, por vehementes que se supongan; ni 46. las costumbres, que algunas veces constituyen una segunda naturaleza, impiden que se impute la accion al que la haya ejecutado en virtud de alguna ó algunas de esas circunstancias: aunque muchas veces 47. se juzgue con indulgencia al que ha hecho algo, movido por un afecto de tristeza ó por un justo dolor. [\*]

minante á que le ofrezca cierta cantidad de dinero: como el ladrón no tiene derecho alguno para obligar al caminante; tampoco éste tendrá obligacion de dar lo que ofreció en virtud de la coaccion injusta que en él se ejerció. Aquí es muy aplicable el conocido epigrama de Marcial *Epigram. 11. 58. v. 5.* «Si el esclavo que me rasura se atreviese á pedirme dinero ó su libertad, amagándome con la navaja; yo le ofrecería cuanto quisiese. En ese momento, no es el barbero quien pide; es un ladrón; y el miedo es muy imperioso. Pero que vuelva la navaja á su estuche; y yo romperé entónces los brazos y las piernas del «barbero.»

(\*) Porque como dice Aristóteles: el hombre resiste más fácilmente al placer y al deleite, que al dolor y á la tristeza. Vid.